



PROCESO ORDINARIO LABORAL PROMOVIDO POR PLASDECOR DE MONTERIA S.A.S CONTRA COOMEVA E.P.S. RADICADO 23-001-31-05-005-2021-00096.

NOTA SECRETARIAL. Montería, 25 de enero de 2022.

Al despacho del señor juez le pongo de presente, memorial terminación proceso, radicada por la parte actora. **Provea.**

**LUCIA DEL CARMEN RAMOS PAYARES.
SECRETARIA.**

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO MONTERÍA, VEINTICINCO (25) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Vista la nota secretarial, se observa que la gestora judicial de la sociedad Plasdecor de Montería, quien actúa como demandante, solicita terminación del proceso por pago total de la obligación, toda vez que, COOMEVA EPS transfirió la suma de treinta y cuatro millones seiscientos cuarenta mil trescientos sesenta y ocho pesos (\$34.640.368) a través de transferencia por la entidad Bancolombia.

Así las cosas, como quiera que la EPS presentó oposición frente alguna de las incapacidades reclamadas por la sociedad, tocante a días reconocidos, resulta diáfano que el derecho reclamado se encontraba en discusión, razón por la que se accederá a la terminación solicitada, máxime cuando se encuentra acreditado el pago de lo pretendido y no se está frente a derechos ciertos e indiscutibles, sino, frente a inciertos y discutibles.

Por lo anterior, se, **RESUELVE:**

PRIMERO: ACCEDER a la solicitud invocada por la parte demandante, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: En consecuencia, DESE por terminado el proceso acorde a lo dicho en la parte considerativa de este auto.

TERCERO: Cumplido lo anterior archívese el proceso. Háganse las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**IROLDO RAMON LARA OTERO
JUEZ**